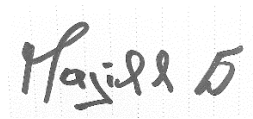


CONSTANCIA:

A despacho del señor juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el demandado señor **ÁLVARO PATIÑO VALLEJO**, en el escrito allegado a raves de correo electrónico.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

RADICADO NO. 2022-00471
Auto Interlocutorio No. 0461

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés

En escrito allegado a través de correo electrónico, el señor **ÁLVARO PATIÑO VALLEJO**, en su calidad de demandado, solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que un profesional lo represente en este proceso que se tramita en su contra.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus arts. 151 y ss regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes en el curso del proceso.

Igualmente, El inciso 1° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o

verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Igualmente ha de indicarse que el demandado fue debidamente notificado del auto que admitió la demanda en su contra desde el pasado catorce de marzo de 2023, y que el presente amparo lo solicitó el 16 de marzo, agotando un día de los 20 con que posee para contestar la presente acción, por lo que posee el termino de 19 días para que el profesional del derecho asignado de contestación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor **ÁLVARO PATIÑO VALLEJO**, con el fin de que el apoderado de oficio lo represente en este proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora **LUZ MARINA VILLEGAS CORRALES**.

SEGUNDO: Designase a la doctora **RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA**, abogada titulada de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en la dirección electrónica rubidu2001@hotmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente al demandado señor **ÁLVARO PATIÑO VALLEJO** en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP).

TERCERO: Notifíquese este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo, con la advertencia de que le ha transcurrido un día de los veinte con que cuenta para contestar la presenta demanda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd769979d7f1be2add19056f8950904a8c442b6d36bf07225f365edc0c867a3**

Documento generado en 21/03/2023 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>